



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000320 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAY 2018

VISTO:

El expediente con registro N° 02562, de fecha 17 de marzo del año 2011, y el Informe N° 000457-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMEES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley № 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00085-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de abril del año 2008, se resuelve otorgar a la administrada doña HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS DOCE Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 412.50), por concepto de subsidio por luto, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS DOCE Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 412.50), por concepto de gastos de sepelio, bonificaciones que fueron calculadas en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-

Que, al haberse emitido el acto administrativo señalado en el considerando que antecede, la administrada mediante expediente con registro N° 02562, de fecha 17 de marzo del año 2011, selicita el pago de reintegro del monto que corresponde legalmente por los conceptos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, toda vez que las remuneraciones otorgadas por este concepto se debe referir a remuneraciones totales

densitores, dergionas Torretons in realist a titalineral staginalis.





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

NDO" | 385

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No 000320 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, O 4 MAY 2016

integras, conforme sucede con todos los servidores público 3 que les corresponde percibir dicho beneficio.

Que, conforme lo estable el artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca s verdadero carácter", por lo tanto, teniéndose en cuenta el escrito presentado por la administrada, se entiende que lo que aquella interpone es un recurso de apelación contra la resolución emitida por la Gerencia General Regional de Tumb es.

Que, de conformidad con el principio de le jalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión inolivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Gerencial General Regional N° 00085-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de abril del año 2008, emitida por la Gerencia General Regional de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por la administrada mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perdorá el derocho a artícularlos quedando firme el acto".

1 100 to 100 to the season Francisco of the season of the



Surging Surgin Surging Surging Surging Surging Surging Surging Surging Surging

Tunna S



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No 000320 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 0 4 MAY 2011

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado per las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarias, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o insuramentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 00035-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de abril del año 2008, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtene un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Gerencial General Regional Nº 00085-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de abril del año 2008, a misma que tiene la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, pues el procedimiento ya ha

fi kile no Regional Tunnas Jean doria Convad Regional

398



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONA

N° 000320 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, D 4 MAY 2011

sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000457-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00085-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de abril del año 2008, sobre pago de subsidio por luto y gastos de sepelio.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de pelación interpuesto por la administrada doña HILDA ANTONIETA CRESPO ARIAS, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00085-2008/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de abril del año 2008, sobre pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ERNO REGIONAL/YMMDER

LSIDENTE REGIONAL edicenti eccylonici Tombus